



ORDENANZA FISCAL Nº 5: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS EN EL CEMENTERIO DE LA CARTUJA

I. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-De conformidad con lo previsto en el artículo 122 en relación con el artículo 20 y s.s. de la Ley 39 de 1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio (B.O.E. del 14), esta Diputación establece las Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos en el Cementerio de La Cartuja, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y específicamente en lo regulado en esta Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-Lo constituye la prestación de cualquier clase de cesiones, servicios y aprovechamientos especiales a los que esta Ordenanza se refiere.

III. SUPUESTOS DE IMPOSICIÓN Y TARIFAS

Artículo 3º.-Se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Cesión de nichos a perpetuidad (99 años):

a) De nueva construcción:

- Nichos con porche:

Primera fila (desde el suelo).....**303,51 €**

Segunda fila,.....**490,43 €**

Tercera fila..... ..**455,57 €**

Cuarta fila**270,46 €**

Quinta fila.....**202,54 €**

- Nichos sin porche:

Primera fila.....**237,40 €**

Segunda fila.....**455,57 €**

Tercera fila..... ..**405,08 €**

Cuarta fila.....**239,20 €**

Quinta fila..... ..**149,05 €**

b) De construcción anterior a 1988: Se aplicarán los mismos precios, según filas y según sean o no con porche, pero con una reducción del 50%.

2. Cesión de columbario a perpetuidad (99 años):

Primera y segunda filas.....**33,66 €**

Tercera y cuarta filas..... **40,51 €**

Quinta y sexta filas.....**26,93 €**

Séptima y octava filas.....**16,77 €**

3. Cesión de suelo a perpetuidad (99 años):

Sepultura normal(2,50 x 1,30 metros)....**546,92 €**

Sepultura doble (2,50 x 3 metros)..... **1.264,53 €**

Terreno para panteón, por metro cuadrado.....**202,54 €**

Todas las construcciones de panteones o capillas y las obras de decoración de sepulturas deberán ser autorizadas por el Departamento de Arquitectura de la Diputación de Zaragoza.

4. Alquiler de nichos y sepulturas: únicamente podrán alquilarse los nichos construidos con anterioridad a 1988, y las sepulturas en las manzanas existentes a tal fin.

4.1. Por cinco años, como primer arriendo, se pagará el 10% del importe del valor en venta en la misma fecha.

4.2. Renovaciones posteriores por períodos de cinco años, máximo cuatro períodos:

Primera renovación, 15% del valor en venta.
Segunda renovación, 18% del valor en venta.
Tercera renovación, 23% del valor en venta.
Cuarta renovación, 30% del valor en venta.

El valor en venta se considerará el que corresponda en el momento de efectuar la renovación.

5. Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones:

Inhumación, incluido cierre,**15,03 €**
Reinhumación, incluidos apertura y cierre,...**30,05 €**
Exhumación. **30,05 €**
Los mismos servicios, si se realizan en panteones, tendrán un incremento del 50%.

Artículo 4º.-Estas tarifas, se podrán incrementar por la Diputación Provincial anualmente en la cuantía que estime oportuna, mediante acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

IV PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 5º.-Estarán sujetos al pago los particulares que soliciten el servicio y, en su defecto, los herederos legales del difunto.

V GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 6º.-La administración del Cementerio estará encomendada a la Sección de Hacienda (Negociado de Rentas), que efectuará la liquidación de las Tasas.

Artículo 7º.-Las Tasas correspondientes se harán efectivas en la Tesorería Provincial, que rendirá cuentas a la Intervención de Fondos de las cantidades recaudadas mensualmente.

Artículo 8º.-La concesión de nichos, columbarios, sepulturas y terrenos a perpetuidad (99 años), se solicitará mediante instancia, especificando ubicación, y se resolverá mediante adjudicación provisional, con el visto bueno del Diputado Delegado, ratificada periódicamente por Decreto de la Presidencia.

Artículo 9º.-El resto de autorizaciones se solicitarán a la Sección de Hacienda de la Diputación Provincial y, una vez aprobadas para su ejecución, deberá presentarse al guarda del Cementerio recibo justificativo de haber satisfecho las Tasas correspondientes.

I OTROS

Artículo 10º.-Están prohibidas las sepulturas exteriores, debiendo ser subterráneas. El máximo de excavación permitido será de 4 metros, a dividir en los huecos que se deseen.

Artículo 11º.-La edificación de panteones requerirá presentación de bocetos o proyectos ante los servicios técnicos de esta Diputación.

Artículo 12º.-Las renovaciones se solicitarán de la oficina gestora, acompañando documento acreditativo (fotocopia) de la concesión anterior.

Artículo 13º.-Las Tasas por inhumación, exhumación, etc., serán aplicadas independientemente del número de restos que contengan.

Artículo 14º.-Los materiales procedentes de exhumaciones o traslados que no se retiren en los quince días siguientes quedarán en beneficio del Cementerio, propiedad de la Corporación, que procederá en todo caso a su venta.

Artículo 15º.-Todo descubierto motivará el oportuno requerimiento oficial de pago, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento de apremio, encaminado al cobro de la deuda, en vía ejecutiva.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.-En todo lo relativo a infracciones y defraudación, así como al

procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Artículo 17.1.- Los parientes o allegados de los difuntos enterrados en las instalaciones del Cementerio de La Cartuja, sean titulares de la concesión o propiedad funeraria o derechohabiente del titular fallecido, estarán obligados al cuidado y limpieza de la instalación que le competa en el expresado concepto del titular o derechohabientes, manteniéndola con el debido ornato, eliminando hierba y suciedades e inscripciones u objetos que no sean propios del recinto del Cementerio y, en general, manteniéndolas en un nivel digno y apropiado a la función que desarrollan.

Artículo 17.2.-El incumplimiento de las obligaciones que a cargo de los expresados usuarios del Cementerio de La Cartuja se consigna en el párrafo anterior, cuya apreciación se confiere al juicio discrecional de los encargados del Cementerio, dará lugar a que la Diputación de Zaragoza quede facultada para resarcirse, con cargo a tales usuarios, del importe de los gastos de los trabajos especiales que para evitar estas situaciones se originen, a tenor de los cargos que se remitan a la Corporación por los empleados del Cementerio, y hayan sido o no realizados por ellos dichos trabajos.

Artículo 18º.-La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1999.

[\[cerrar\]](#) [\[imprimir\]](#)